

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "SONDAJES GEOTÉCNICOS LAS LOMAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  04/P1

COPIAPÓ, 02 ABR 2019

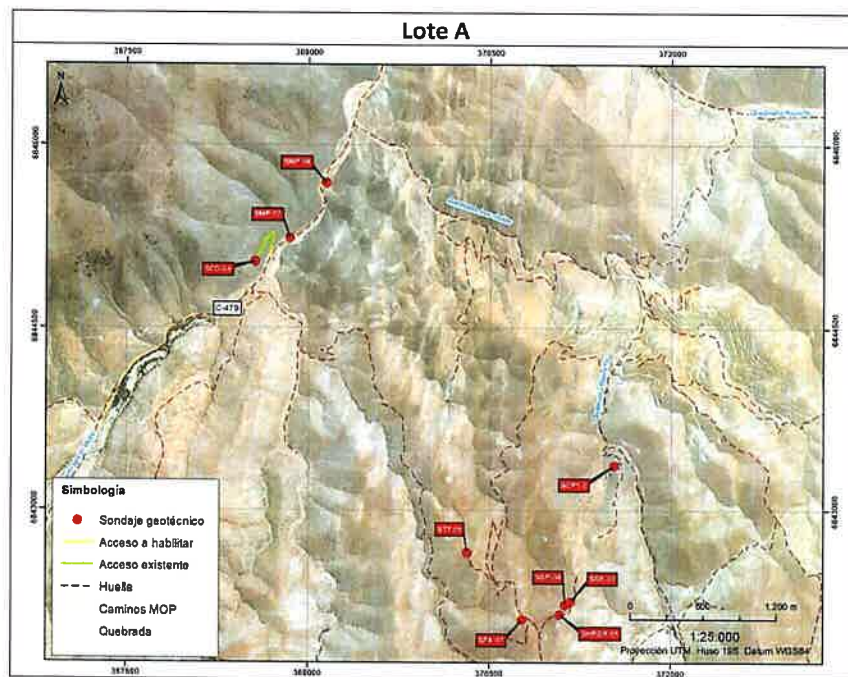
VISTOS:

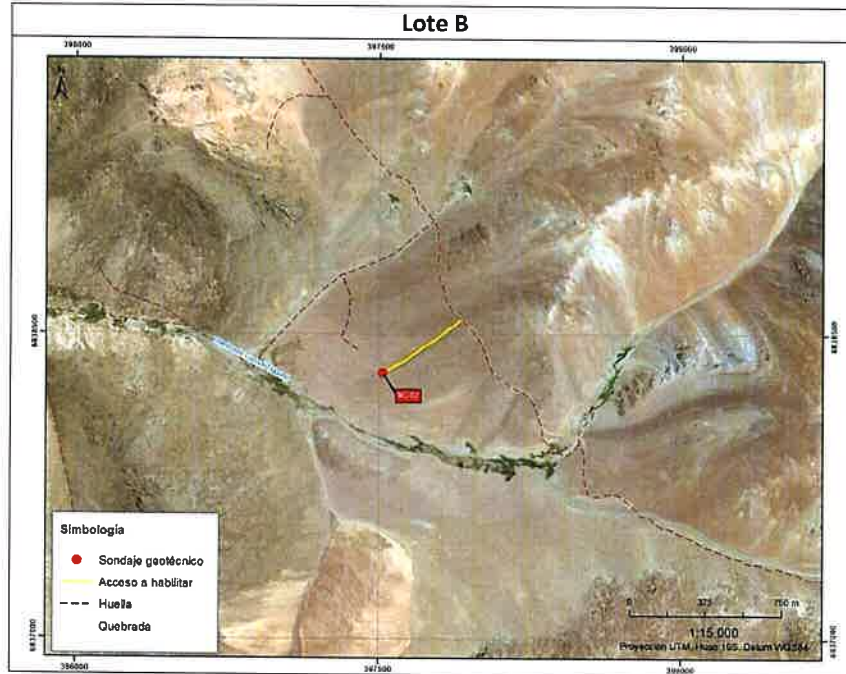
1. La carta G19-137, de fecha 22 de marzo de 2019, cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 25 de marzo de 2019 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la señora Sandra Moreira y el señor Ariel Scharfstein Levy, en representación de NuevaUnión SpA., (en adelante "el Proponente"), consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sondajes Geotécnicos Las Lomas" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante del SEA Atacama; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sondajes Geotécnicos Las Lomas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La ejecución de un programa de diez sondajes geotécnicos distribuidos en dos sectores denominados lotes A y B, para conocer en detalle la profundidad a la que se encuentra el basamento rocoso, así como las características de resistencia y permeabilidad del sustrato.

- Los sondajes geotécnicos serán verticales y se perforarán mediante el método diamantino. La profundidad de los trabajos será del orden de 20-80 m, dependiendo de las características del basamento rocoso.
- El desarrollo de este proyecto considera la habilitación de diez plataformas con una superficie del orden de 20 x 20 m, el uso o mejora de caminos existentes y la construcción de enlaces nuevos que suman una longitud de 640 m. Estos trabajos permitirán el acceso de máquinas y personas en condiciones seguras.
- El programa de sondajes geotécnicos tendrá una duración estimada de cuatro meses, desde fines de abril hasta mediados de agosto de 2019.
- La dotación de personal será de 10 trabajadores en fase de construcción, 60 en operación y 10 en cierre.
- Abarca una superficie de 0,66 ha desglosadas en 0,26 ha debido a la apertura de caminos y enlaces (649 m de largo x 4 m de ancho, como máximo), y 0,40 ha de diez plataformas (10 x 20 m x 20 m).
- El Proyecto se emplaza en un área rural y deshabitada, a unos 43 km de la ciudad de Vallenar (en línea recta), dentro de los predios superficiales denominados “Estancia Jarilla Lote A” y “Estancia Jarilla Lote B”. Específicamente, en este segundo predio se planifica ejecutar un sondaje en el sector Quebrada Caballo Muerto. Dichos lotes y la distribución de los sondajes se muestran en las siguientes imágenes:





- Cada sondaje está referenciado en coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 que se presentan en la siguiente tabla:

Identificador	Sector	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S	
		Norte (m)	Este (m)
STT-01	Lote A	6.842.657	370.315
SCP1-2		6.843.369	371.530
SFA-01		6.842.107	370.771
SHPGR-01		6.842.153	371.083
SSP-04		6.842.231	371.128
SSP-03		6.842.256	371.171
SCD-04		6.845.053	368.558
SMP-07		6.845.243	368.844
SMP-08		6.845.696	369.145
SC-02		Lote B	6.838.308

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Sondajes Geotécnicos Las Lomas**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3º del Reglamento del SEIA:

Literal i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industria de áridos, turba o greda.*

i.2. *Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”

4. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Sondajes Geotécnicos Las Lomas” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, debido a que corresponden a 10 sondajes geotécnicos, con una profundidad del orden de 20 a 80 m, y la habilitación de 10 plataformas, una por cada sondaje, con el fin de reconocer la profundidad del basamento rocoso, así como las características de resistencia y permeabilidad del sustrato, necesarios para el estudio de diseño de ingeniería de obras civiles en el lugar.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Sondajes Geotécnicos Las Lomas” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Sandra Moreira y el señor Ariel Scharfstein Levy, en representación de NuevaUnión SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



JES/SGP

Distribución:

- Señora Sandra Moreira y señor Ariel Scharfstein Levy, en representación de NuevaUnión SpA., Av. Apoquindo N°4501, oficina 703, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, PERTI-2019-890